

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No *Nº* • 0 0 0 2 8 3 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA
FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2811 de 1974, Artículo 96 de la ley 633, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000209 del 2012, esta Corporación le hace unos requerimientos al a FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD. Representada legalmente por el Señor Eduardo Misol Cabarcas, el cual fueron los siguientes:

- Presentar los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa especializada de recolección de residuos peligrosos.
- Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, presentar actas de reuniones de comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- Presentar a la C.R.A., registro semestral de los residuos peligrosos generados, incluyendo certificado de Servicios Ambientales Especializado SAE.

Que contra el Auto N° 000209 del 2012, el Señor Eduardo Misol Cabarcas en calidad de representante legal de la empresa FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD., interpuso Recurso de reposición dentro del término legal a través de radicado N° 008479 del 24 de septiembre del 2012 en el cual manifestó lo siguiente:

" De acuerdo a la dispuesto por ustedes en el AUTO No 00209 DEL 2012, en el cual le requieren al CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DE GALAPA identificado con el NIT. 8703422 – 1 de la siguiente manera:

- 1. Presentar los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa especializada de recolección de residuos peligrosos.*

Envió copia de los recibos de los últimos seis (6) meses, expedidos por parte de la empresa S.A.E, como prueba de que presentaron los servicios al CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DE GALAPA.

- 2. Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, presentar actas de reuniones de comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.*

Por tener solo un medico general y un familiar que recibe a los pacientes no es posible conformar un comité de seguimiento para la implementación del PGIRHS y presentar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No ~~№~~ • 0 0 0 2 8 3 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA
FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD.**

3. *Presentar a la C.R.A., registro semestral de los residuos peligrosos generados, incluyendo certificado de Servicios Ambientales Especializado SAE. Envió copia del registro mensual de los últimos seis (6) meses. El formulario RH1 fuentes de generación y clases de residuos, generados en mi CONSULTORIO PROSALUD GALAPA que presto los servicios de consulta externa de primer nivel.*

Además incluyo certificado de servicios ambientales especiales S.A.E.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA COORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO**

El procedimiento se halla reglado en Ley 1437 del 2011 en su artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Artículo 75.” *Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*

“En sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria.”

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

“La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.”

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Que Como punto de partida, señalamos que el artículo 8 de la Constitución Política de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 000283 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA
FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD.**

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"

Que para desatar la petición impetrada, en cuanto a lo planteado en el recurso de reposición, debo expresarle, revisando el expediente No 0526-147, que reposa en la oficina de saneamiento ambiental, se verifico el cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Corporación al Consultorio Prosalud Galapa. Por lo tanto, es procedente aceptar las pretensiones del recurrente; en cuanto a revocar el Auto No. 000209 de 2012.

Que con base en lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes el Auto N° 00209 del 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Consultorio Prosalud Galapa.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N° 00209 de 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la empresa Consultorio Prosalud Galapa., conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Código de procedimiento Administrativo y de Contencioso administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 de la 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los, **21 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**